REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA NACIONAL LEGISPAN

LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 56 Referencia:

Año: 1996 Fecha(dd-mm-aaaa): 02-10-1996

Titulo: POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y

SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº29 DE 1 DE ABRIL DE 1996. (USO OBLIGATORIO DE

DISPOSITIVOS EXCLUSIVOS DE TORTUGAS.)

Dictada por: MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Gaceta Oficial: 23141 Publicada el: 10-10-1996

Rama del Derecho: DER. AMBIENTAL, DER. MARITIMO

Palabras Claves: Conservación, Vida salvaje, Recursos naturales, Tratamiento de animales,

Pesca

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 0.397

Rollo: 140 Posición: 2502

10140S

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMA, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 1996 Nº23.141

13

47

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO № 56

(De 2 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.29 DE 1º DE ABRIL DE 1996."

CONTRATO № 62

(De 10 de septiembre de 1996) " CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD DENOMINADA CENTRAL MINING CORPORATION, S.A."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO EJECUTIVO Nº 56

(De 30 de septiembre de 1996)

" POR EL CUAL SE DESIGNA LA DELEGACION NACIONAL TRIPARTITA QUE PARTICIPARA EN LA 84 a

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA ACUERDO № 127

(De 13 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO MUNICIPAL Nº9 DE 13 DE MARZO DE 1990 Y SE

ACUERDO Nº 132

(De 20 de agosto de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS №17 DE 5 DE MARZO DE 1970, № 9 DE 4 DE FEBRERO DE 1971, №23 DE 6 DE AGOSTO DE 1985 Y №21 DE 13 DE FEBRERO DE 1996; SE ESTABLECEN LOS HONORES Y DISTINCIONES QUE OTORGA EL MUNICIPIO DE PANAMA Y SE REGULA SU ENTREGA.

FE DE ERRATA
PUBLICACIONES INTEGRA DE LAS RESOLUCIONES DE LA DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 56 (De 2 de octubre de 1996)

" POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO A LOS ARTICULOS PRIMERO Y SEXTO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.29 DE 1º DE ABRIL DE 1996.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo Nº29 de 1º de abril de 1996 obliga instalar el Dispositivo Excluidor de Tortugas en todas las naves camaroneras dedicadas a la pesca de arrastre de camarones en aguas bajo jurisdicción panameña. Sin embargo, un total no mayor de 12(doce) naves camaroneras pueden dedicarse a la captura del camarón Cabezón(<u>Heterocarpus vicarius</u>, y otras especies a profundidades mayores de 160 brazas en que no existen tortugas marinas y que por lo tanto las naves dedicadas a la captura de estas especies pueden exceptuarse de la obligación de utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas en sus redes, durante la faena de pesca

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A. DIRECTOR OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12. Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá. Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189 Panamá. República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES NUMERO SUELTO: B/. 2.00

MARGARITA CEDEÑO B. SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo payo adelantado.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO

Adiciónase el siguiente Parágrafo al Articulo Primero del Decreto Ejecutivo Nº29 de 1º de abril de 1996.

Paragrafo: No obstante lo anterior, aquellas naves que pescan camarones con redes de arrastre y que se dedican a la captura del <u>vicarius)</u>, o camarón Cabezón (Heterocarous profundidades especie a cualquier otra mayores de 160 brazas, podrán hacerlo sin utilizar el Dispositivo Excluidor de Tortugas Marinas. Para ello, los armadores comunicarán la Dirección General por escrito a Recursos Marinos con cinco(5) dias hábiles de anticipación a la fecha de início, el nombre la nave y el período en que se dedicará a capturar dichas especies, que serán únicas que se permitirá desembarcar periodo solicitado. En caso de abandonar la pesca de estas especies antes de concluir el período solicitado, se notificará igualmente finalización. Cualquier đe fecha infracción se regirá por lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo NQ29 de 10 de abril de 1995.

ARTICULO SEGUNDO

Adiciónase el siguiente Parágrafo al Articulo Sexto del Decreto Ejecutivo NQ29 de 1Q de abril de 1936.

Parágrafo: Las autoridades aqui mencionadas podrán ordenar el levantamiento inmediato de las redes de arrastre de cualquier nave camaronera, de manera que puedan verificar a bordo de la nave, si se está utilizando el dispositivo excluidor de tortugas marinas.

ARTICULO TERCERO

El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos días del mes de octubre de 1996.

COMINIQUESEY CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República

NITZIA R. DE VILLARREAL Ministra de Comercio e Industrias

CONTRATO Nº 62 (De 10 de septiembre de 1996)

Entre los suscritos, NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL, mujer panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal 😥 8-207-2450, Ministra de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra. EDILBERTO ISMAEL GILL MORENO, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal № 7-48-26, en calidad de Representante Legal de la socieded denominade CENTRAL MINING CORPORATION, S.A., inscrite bajo la Ficha 256420, Rollo 34496 Imagen 8, de la Sección de Micropelícula (mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denomirará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente Contrato, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley № 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete № 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley № 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley № 89 de 4 de octubre de 1973, por la Leu № 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley № 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Tebario, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas; Los Llanos, Distrito de Ocú y El Toro, Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 95-162 y 95-163 y que se describen a continuación:

Partiendo del Punto № 1, cuyas coordenadas geográficas son 80%56'11.12" de Longitud Oeste y 7º46'50 4" de Latitud Norte.